

OBJETIVO SOCIAL Y FINES – “SERFUNLE”

Artº 5.1.- Son fines de la Mancomunidad la prestación y gestión de los servicios funerarios y de cementerio que por parte de los tres Ayuntamientos mancomunados se presten a los habitantes de sus respectivos términos municipales y, en concreto, los siguientes:

- a) El acondicionamiento sanitario de los cadáveres, de conformidad a lo previsto en las Leyes, en todo cuando no constituya, a dicho respecto, función profesional específica, así como el agenciado o encargo a los profesionales, en su caso, por cuenta de los usuarios.
- b) El amortajamiento y vestición de los cadáveres, excepto cuando se realice por familiares del difundo o por otra personas, por oficio de piedad y sin retribución.
- c) El suministro de féretros o ataúdes y arcas para cadáveres, restos y el enferetramiento.
- d) El servicio de coches fúnebres y la organización del acto del entierro.
- e) El servicio de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamientos, ornatos fúnebres y capillas ardientes en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.
- f) El traslado de restos y cadáveres dentro del límite del territorio de los municipios mancomunados, así como los traslados a otros municipios siempre que el óbito ocurra dentro del territorio de la Mancomunidad.
- g) El suministro de flores y coronas, mediante su adquisición por agenciado a industriales y comerciantes del ramo, salvo que los familiares realicen directamente el encargo, sin intervención de agentes al respecto.
- h) El servicio de coches coronarios.
- i) El servicio público de tanatosalas o velatorios en locales habilitados al efecto, desde el fallecimiento hasta el acto de sepelio o traslado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento.
- j) La información sobre los servicios anteriores y sobre traslados fuera del término municipal, en el interior del país o al extranjero.
- k) El trámite de diligencias para las verificaciones médicas, particular y oficial, de los cadáveres y para el registro de la defunción y autorización de sepultura, así como el agenciado y despacho municipal de ésta.
- l) El trámite de diligencias, particulares y oficiales, necesarias para proceder al traslado y enterramiento de cadáveres y restos cadavéricos.
- m) Facilitar los medios para el traslado de acompañantes a los cementerios. Realizando el agenciado con los titulares de los vehículos de servicio público.
- n) La confección de proyectos y contratación de las obras necesaria para el establecimiento de oficinas o tanatorios, dentro del territorio de la Mancomunidad, así como la adquisición de los inmuebles necesarios para ello.
- ñ) La gestión y administración de los cementerios municipales existentes en el territorio de la Mancomunidad, incluida la realización de inversiones. A este fin, pasará a la Mancomunidad la titularidad de los Cementerios Municipales actualmente correspondiente a los Ayuntamientos mancomunados, revirtiendo aquélla a los mismos, en el momento en que lleven a cabo su separación de la Mancomunidad o cuando se disuelva ésta.

o) Todos cuantos otros actos, diligencias u operaciones sean susceptibles, por prestación directa o agenciado, de integrar el servicio público funerario, ya por la costumbre y tradición ciudadanas, ya por exigencias o hábitos que se introduzcan en el desarrollo de aquél.

p) La aprobación de las Ordenanzas Fiscales y tarifas de las tasas y precios públicos que se establezcan por la prestación de los servicios y la realización de actividades competencia de la Mancomunidad.

2.- Quedan excluidos de los fines de la Mancomunidad todos los actos de culto público y privado, sin perjuicio de la colaboración que se preste en la organización de los entierros, para facilitar dichos actos.